

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Octubre de 1900, que redujo á tres el número de Vocales de la Junta Consultiva Agronómica y creó las cinco Inspecciones de los servicios agrícolas oficiales, tuvo por principal pensamiento el separar y ordenar funciones que antes se comprendían en los deberes de la Junta, y que no se podían cumplir con la regularidad y constancia que es de desear en tan importante asunto; pero ni la Junta por tan escaso número de Vocales constituida puede llenar cumplidamente sus fines, pues encuentra entorpecimientos para ello en cualquier accidente que ocurra á alguno de sus individuos que le impida la asistencia á las sesiones, ni las Inspecciones, con la distribución que se les diera y la falta de medios para realizar el objeto de su creación, han logrado ser útiles en la medida conveniente al mejor desempeño de los servicios.

Estas breves indicaciones aconsejan modificar lo dispuesto en el Real decreto citado, de manera que ni la Junta se vea en el caso de no poder celebrar sesiones por falta de número, ni las Inspecciones dejen de funcio-

nar con todo el provecho y asiduidad necesaria.

Manera de obviar estas dificultades será, pues, la que formen parte de la Junta como Vocales los cinco Inspectores que hoy figuran como tales en virtud de sus números en el escalafón activo del Cuerpo, sin perjuicio de las obligaciones que por ambos conceptos les corresponden, y que al presente se trata de concordar.

Lo primero que es preciso determinar para esta organización es la demarcación que á cada uno le corresponde inspeccionar, y esto lo facilita la división en distritos formada por el Real decreto de 10 del corriente, sobre enseñanza agrícola, sin más que agruparlos de dos en dos, de la manera que es más natural y conveniente. En cada una de estas demarcaciones, la acción inspectora alcanzará á todos los servicios agronómicos dentro de la misma establecidos; así, pues, los Inspectores intervendrán en el servicio general agronómico, en las Escuelas regionales de Agricultura experimental y práctica, en las estaciones especiales, campos de demostración en cuanto concierna á las plagas del campo, y en general, en todo asunto del orden técnico que oficialmente con los intereses agrícolas se relacione.

Los Inspectores, conservando su residencia en Madrid, como Vocales que son de la Junta Consultiva Agronómica, verificarán una visita anual á cada una de las provincias comprendidas dentro de su demarcación respectiva, y las extraordinarias que la Superioridad les ordene y exijen las conveniencias del servicio, procurando distribuir las de manera que no se encuentren fuera de Madrid al mismo tiempo más de tres Inspectores, y pueda, por tanto, funcionar debidamente la Junta, complementándose

la función consultiva é inspectora que á este organismo está especialmente encomendada.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Félix Suárez Inclán*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cinco Inspectores del Servicio agronómico que actualmente desempeñan los cargos que les señalan las disposiciones legales anteriores, formarán parte de la Junta Consultiva Agronómica como Vocales de la misma, siempre que no se encuentren fuera de Madrid en visitas de inspección.

Art. 2.º Las demarcaciones que para los servicios de inspección se establecen, son las siguientes:

- 1.ª Coruña, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, León, Lugo, Orense y Pontevedra.
- 2.ª Burgos, Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel, Soria, Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca.
- 3.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.
- 4.ª Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén y Canarias.
- 5.ª Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares.

Art. 3.º Cada una de estas demarcaciones corresponderá á uno de los

Vocales Inspectores, y dentro de ella ejercerá sus funciones sobre todos los servicios agronómicos en la misma establecidos, así como en cuanto se refiere á las plagas del campo.

Art. 4.º Las visitas de inspección se verificarán de manera que nunca se encuentren ausentes de Madrid más de tres Inspectores, y para la realización de éstas, la Superioridad designará anualmente los Inspectores que en cada demarcación han de verificarla.

Art. 5.º Es obligación de los inspectores visitar anualmente cada una de las provincias comprendidas en su demarcación, inspeccionando las oficinas del Servicio agronómico y los establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola que en las mismas existan.

Art. 6.º Además de la visita ordinaria verificarán las extraordinarias que la Superioridad les ordene y á que pueden dar lugar, ya las faltas que en los servicios se adviertan, ya las plagas del campo ó cualquiera otra circunstancia que afecte á los intereses agrícolas de su demarcación.

Art. 7.º En las visitas extraordinarias á que den motivo las plagas del campo ú otras circunstancias de carácter urgente, el Inspector adoptará desde luego aquellas medidas que estime convenientes para acudir con la prontitud necesaria á evitar los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar, dando de ello cuenta á la Superioridad y proponiendo lo que proceda al mismo fin.

Art. 8.º De todas las visitas que los Inspectores realicen emitirán el oportuno informe, y con todos los datos que anualmente reúnan, formarán una Memoria que, después de discutida por la Junta Consultiva, será elevada á la Superioridad.

Art. 9.º Las indemnizaciones que

los Inspectores devengarán serán las que marcan las instrucciones vigentes, y la duración de las visitas ordinarias no excederá de setenta y cinco días en cada año, salvo el caso en que, ó bien la Superioridad ordene algún servicio, ó el Inspector solicite autorización para prolongarla con justificado motivo y le sea concedida.

Art. 10. Para la ejecución de estos servicios se formará el correspondiente reglamento.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Félix Suárez Inclán.

(“Gaceta” del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia en 26 de Mayo último, consultando el procedimiento que debe seguirse con los individuos sujetos al servicio militar, á quienes por ignorarse su paradero, á pesar de haberse practicado las gestiones necesarias para averiguarlo, no ha podido hacerse en sus pases las anotaciones expresadas en las Reales órdenes relativas á movilización de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (C. L. números 186 y 216):

Considerando que la mencionada consulta pudiera estimarse resuelta con lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896 (C. L. núm. 358), instruyendo al efecto el oportuno expediente á los individuos que se han ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso:

Considerando, asimismo, que por la importancia que para la movilización tiene el conocer en todo tiempo el punto de residencia de los reservistas y la obligación que á éstos impone la ley de pedir la correspondiente autorización para cambiar aquella, la cual autorización solamente en muy limitados y justificados casos de ja de concederse, convendría, á fin de obtener el mejor resultado en la movilización de las reservas á que aluden las Reales órdenes de 20 de Agosto y 21 de Septiembre de 1901, antes citadas, obligar á servir de nuevo en filas, en lugar del arresto que las disposiciones en vigor señalan para los individuos á quienes se refiere la consulta, si no acuden oportunamente al llamamiento que se les haga, en cumplimiento de las repetidas soberanas disposiciones;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, se ha servido resolver que al personal comprendido en el art. 3.º del reglamento para la aplicación de

la ley de Reemplazos vigente, le sea aplicada la penalidad que el mismo establece por los hechos ya realizados, y que á partir de esta fecha se entienda modificado dicho artículo en el sentido de que á los individuos que sin la debida autorización se separan de su residencia, se les impondrá la obligación de prestar servicio en filas por un plazo de dos á cuatro meses, en vez del arresto que en aquél se indica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.—Weyler.

Señor.....

(“Gaceta” del día 5 de Noviembre.)

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 183

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 3

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Francisco Nuñez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se paguen 140 pesetas que se adeudan por suscripción á la *Gaceta de Madrid*.

Enterado el Ayuntamiento del requerimiento que le hace el representante de la arrendataria de servicios de 13.981'83 pesetas, deuda al Tesoro por el tercer trimestre del año corriente, 9.286'94, remanente del 1.º y 2.º y recargo á los mismos por la diferencia entre el recargo de la Territorial y obligaciones de 1.ª enseñanza y 5.967'26, por contingente provincial del 2.º trimestre, acordó que se active la cobranza por los diferentes conceptos para saldar dichas obligaciones.

También se acordó se paguen de imprevistos 33'50 pesetas á D. Gerónimo Sánchez, Notario, 35'50 pesetas á otro Notario, D. Juan Moles, y otras 35'50, á otro Notario, D. Ramón Linares, derechos de tres actas notariales por subastas de consumos.

Se leyó y aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Octubre.

Se acordó que la cobranza del 4.º trimestre de consumos se abra desde luego por término de treinta días, y que las cuentas generales del ejercicio de 1901, tanto de Depositaria como del presupuesto, se remitan á informe de la comisión de Hacienda.

Se nombró á Manuel Matas Carrillo para la presentación ante la Comisión mixta, el 14, al mozo número 36, reemplazo de 1901, Luis Moral Expósito.

Y últimamente, el Ayuntamiento acordó que se amillaren á nombre de D.ª María del Carmen Santaella y Valera cuatro fincas, cuya posesión acredita por expediente posesorio, aprobado por auto del Juzgado de 4 del pasado Octubre.

Sesión del día 10

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas para el arrendamiento de arbitrios sobre la albóndiga y puestos en la plaza de abastos, el Ayuntamiento acordó se anuncien otras nuevas por los mismos tipos de 3.274 pesetas y 125, respectivamente.

Habiéndose rematado por Antonio Aguilera Sánchez el arbitrio sobre la carnicería, matadero y pescadería, en 3.540 pesetas, el Ayuntamiento acordó pague el primer plazo en la forma establecida y otorgar escritura para lo que se faculta al señor Regidor Síndico.

Al memorial de D. Joaquín Torres, solicitando su jubilación por estar inútil para el servicio de oficina en la que dice viene trabajando desde 1863, el Ayuntamiento acordó que el interesado justifique sus servicios.

El Ayuntamiento quedó enterado del pago de 3.000 pesetas hecho al Tesoro, saldo del primer trimestre de consumos y á cuenta del segundo.

Se acordó satisfacer á D. Pablo Luque y Compañía 33'50 pesetas, giro de 3.000 sobre Córdoba. A la casa Valles, de Barcelona, 568'12 pesetas por su factura de 11 de Octubre, gastos de material e impresos de Secretaría.

No habiendo consignación presupuesta para satisfacer á los Recaudadores el premio de cobranza por consumos anteriores á 1901, el Ayuntamiento acordó sea disminución de ingreso y como consecuencia que de las 3.246'90 pesetas, ingresos de 30 de Octubre por resultas, descuenten 79'20, importe del 1'2 por 100 concedido.

Comisionado el Contador D. Rafael Valverde para determinados servicios en Hacienda y Diputación provincial, hechos los ingresos que se le ordenaron, recogido el presupuesto adicional, liquidados los intereses de inscripciones con el Banco y presentada su cuenta de 130'30 pesetas, por gastos de comisión, el Ayuntamiento acordó aprobar esta y aquellos y que se le abonen del capítulo correspondiente.

El Ayuntamiento quedó enterado del pago de 1.400 pesetas á contingente provincial de 1901.

Expuso el señor Alcalde que en 5 de Mayo se presentó carta de pago por 3.075'25 pesetas, saldo de obligaciones de 1.ª enseñanza de 1901, acordando su intervención; que en 12 se hizo constar que las 3.075'25 pesetas procedían de intereses de inscripciones de este año y se habían aplicado á 1901, no pudiéndose intervenir en su consecuencia en el libro la carta de pago por no haber fondos de 1901 para reintegrar á 1902, acordando el Ayuntamiento se reintegrase con urgencia, y en la de 23 de Junio se resolvió que las 3.075'25 pesetas se girasen en suspenso con arreglo al artículo 34 del reglamento de contabili-

dad provincial de 20 de Septiembre de 1865, quedando en la Caja municipal como valores hasta que se verificase el reintegro, quedando el Ayuntamiento enterado de haberse formalizado la cantidad en firme, quedando hecho el reintegro á 1902 con resultas de 1901.

Al memorial de Jacinto García Aguilera, que solicita la suerte número 3 de Propios, por estar abandonada por su actual poseedor Manuel Camacho, el Ayuntamiento acordó que comprueben los extremos alegados.

Se concedió á D. Argimiro Serrano Alcalá Zamora la suerte número 41 en el Esparragal, perteneciente al caudal de Propios, á censo con un principal de 600 reales, réditos 18, para hacer el primer pago en 1903.

Se acordó que se liquide el adeudo de Antonio Bernardo Gutiérrez de 1857 al 70, sobre la misma suerte, y que se proceda ejecutivamente contra el mismo ó sus herederos, y contra Francisco Sánchez las rentas de la misma suerte desde 1883 á 1902.

Se fijaron definitivamente los ingresos de las cuentas municipales de 1901 en sus dos períodos, en 174.524 pesetas 82 céntimos, y los gastos en 167.255'39, quedando una existencia de 7.269'42 pesetas, por cuyas cifras fueron aprobadas dichas cuentas, acordándose se expongan al público por término de quince días.

Sesión del día 17

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Presentados los repartimientos por territorial y habiéndose observado los trámites reglamentarios, el Ayuntamiento acordó aprobar tanto el de rústica como el de urbana, disponiendo se remitan á la Superioridad.

Se dió cuenta de una escritura por la que Guillermo Baena Torres, acreedor del Ayuntamiento, cede 200 pesetas á Manuel Muñoz Sarmiento, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando pase el documento á Contaduría.

Se acordó satisfacer á D. Pablo Luque y C.ª 33'50 pesetas, quebrando de giro por 3.000 sobre Córdoba.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse satisfecho al Tesoro 1.500 pesetas, y otras 1.500 á la Diputación. También lo quedó de encontrarse terminados la matrícula y padrón de carruajes de lujo.

Se dió cuenta de un memorial en que D. Vicente Camilleri y Quintana, maestro de Zamoranos, pide se eleve á 180 pesetas la cantidad de 125 que percibe por alquiler de casa, pues no encuentra local apropiado para escuela en otras condiciones, acordándose se tomen los antecedentes necesarios para resolver.

Sesión del día 24

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Al memorial de Jacinto García Aguilera, de que se dió cuenta en sesión del 10, se acordó proceder ejecutivamente contra Manuel Camacho para el cobro de las 22 anualidades de réditos que adeuda sobre la suerte número 3 en la sierra Albayate.

Al de D. Vicente Camilleri y Quintana, se acordó elevar el alquiler de la casa escuela á 180 pesetas, por las dificultades que ofrece encontrarla á propósito, y en su consecuencia, que las 55 pesetas de aumento se consignen en el adicional de 1902.

Al memorial de Carlos Agustín Expósito, que solicita en renta la suerte núm. 17, dehesa de la Poyata, que viene figurando á nombre de Manuel Campaña Aguilera, quien le abandonó en 1883, el Ayuntamiento acordó acredite el solicitante dicho abandonado.

El Ayuntamiento aprobó el bando de policía del 17 de este mes.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, extendiendo el presente en Priego á 1.º de Diciembre de 1902. Juan de Callava.—V.º B.º: El Alcalde, Luque

Aprobado en sesión de 1.º del actual, celebrada á las ocho de la noche.—Callava.

POZOBLANCO

Núm. 135
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos Caballero.
Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder en propiedad á doña Josefa Cabrera la bovedilla temporal donde fueron inhumados los restos de su esposo don Antonio Delgado Herrero, previo el pago de los derechos correspondientes.

Quedar enterada la Corporación de la entrega del material para la recaudación del primer semestre del reparto de consumos, hecha por el señor Alcalde á don Juan de Gracia, único solicitante.

Pagar las cantidades siguientes: á la Zona de Reclutamiento de Córdoba 18'77 pesetas por estancias de útiles condicionales, y la de 467 pesetas al Director de la cárcel por socorros y gastos de la misma en los meses de Mayo y Junio últimos.

Aprobar los extractos formados por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y que se remitan á la Superioridad para su publicación.

Aprobar el resumen de cobros y pagos del mes anterior, y facultar al Alcalde para que durante el presente libre en la forma de costumbre.

Pagar el contingente provincial del segundo trimestre; 971'80 pesetas á

la Hacienda por aprovechamientos forestales del año actual, y otras cantidades, para lo cual se comisiona al Secretario de la Corporación.

Acordar admitir el aumento hecho por el Arquitecto provincial en el presupuesto y plano de la cárcel que se trata de construir, en virtud al aumento de precios de materiales y jornales.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 22

Tuvo por único objeto declarar excludidos temporalmente del servicio á los mozos núm. 5 del reemplazo de 1899; núm. 20 del reemplazo actual, y núm. 13 del de 1901, en virtud á resultar comprobadas las exenciones sobrevenidas después de la clasificación y declaración de soldados, según expedientes presentados, y á los que se dió lectura.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 27

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 29

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Lucas del Rey.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Socorrer con 15 pesetas á cada uno á los vecinos de esta villa Pascual Aparicio, Manuel Herrero, Manuel Bernabé Leal, Alfonso Bajo y Josefa Redondo, para ir á tomar baños medicinales.

Abonar á Pedro Gregorio Moreno la suma de 50 pesetas por los metros cedidos á la vía pública en la calle Antonio Barroso.

Que pase el perito con la comisión de obras á reconocer el terreno que cedé á la vía pública en la calle Jesús doña Jerónima Villarreal, para después acordar sobre lo que tiene solicitado dicha señora.

Asegurar de incendios los edificios que posee el Municipio, y contratar este servicio con la compañía «La Unión y El Fénix Español.»

Que el señor Alcalde eleve instancia á la Dirección general de la Deuda, en averiguación del débito de 6.900 pesetas que se dice emitidas á favor del Municipio, así como de todos los demás capitales que de igual procedencia no estén en poder del Ayuntamiento.

Librar al oficial de Secretaría don Antonio Cabrera 56'50 pesetas por gastos de un viaje dado á la capital á gestionar asuntos del Municipio.

Poner un brocal de piedra en el pozo del Peñasal, y que se arregle el empiedro que rodea al mismo.

Ratificar el pago de 62'40 pesetas

hecho en Febrero último por material de Contaduría.

Acordar comisionar al apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, para que verifique el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Proceder al empiedro y encañe de la calle Barranco, una vez se instruya á la mayor brevedad el oportuno expediente.

Que pase la comisión de obras al sitio de la calle Muñoz Sepúlveda, en el trozo correspondiente á la casa de José Moreno Cabrera, que dice que la corriente de las aguas pasa por su misma casa, con objeto de echarlas por el centro de la calle.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento 25'25 pesetas por material para las oficinas, traído de *El Secretariado*.

Que se dé cuenta á los representantes de los pueblos del distrito de la cantidad de 750 pesetas que hay que abonar al Arquitecto señor Casañeira, por la rectificación hecha en los planos de la cárcel.

Quedar enterado el Ayuntamiento del resultado del Nomenclator del censo de población último.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Los particulares insertos concuerdan con sus originales, que más extensamente obran en el libro de actas del año actual.

Y para remitirlos al señor Gobernador civil, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo los precedentes extractos de orden del señor Alcalde, que los visa y sella en Pozoblanco á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario accidental, Vicente Tornero.—Visto bueno: El Alcalde, Lucas del Rey.

NOTA.—Los extractos anteriores han sido aprobados por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de hoy.

Pozoblanco á 23 de Diciembre de 1902.—El Secretario accidental, Vicente Tornero.

CÓRDOBA

Núm. 117

Declarado desierto por falta de licitadores el remate anunciado para contratar el arrendamiento del local en donde se conservaba el trigo correspondiente al Pósito de Santa María de Trassierra, por tiempo de tres años, que terminarán en fin de Diciembre de 1905, se anuncia de nuevo la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, de dos á tres de la tarde del día 10 de Enero inmediato, con sujeción al pliego de condiciones que continúa expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo de la subasta será el de 120 pesetas en cada uno de los tres años que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca á los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores

presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la caja de estos fondos la suma de 60 pesetas como depósito previo, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba, 30 de Diciembre de 1902.—Jaime Aparicio.

FUENTE PALMERA

Núm. 145

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir en el año próximo de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 29 de Diciembre de 1902.—F. Pérez Mena.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 136

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona ó personas que se crean dueñas de ochenta y siete naranjas y siete pimientos hurtados por Rafael Castejón Navarro, el día veinte y dos del actual, de una de las huertas de la sierra de este término, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número uno, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos dos. Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 148

Cédula de emplazamiento

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue por lesiones con arma blanca á Manuel Ramos, contra el procesado Segundo Serrano Sanchez, vecino de Almendral, con residencia últimamente en Pueblo Nuevo del Terrible, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*,

comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba a usar de su derecho por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente Obejuna a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos dos.— El actuario, Andrés Angel.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 130

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 5 de Enero próximo ve-

nidero, a la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, pa-

ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902. El Administrador, Manuel Martín.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORÍA DE ÚTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 5 de Enero próximo venidero, a la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902. El Administrador, Manuel Martín.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.--Jefatura de Córdoba

Núm. 142

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha ha tenido a bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, en consonancia con el art. 29 del reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron ya caducadas en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Agosto de este mismo año.

Número del expediente	Nombre de la mina.	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	INTERESADO	Clase del mineral.	Superficie. Hectáreas.
3151	La Oportunidad	La Isabela (dehesa del Rincón)	Hornachuelos	D. Alfonso Brandt y Wolters	Hierro	57
3852	San Pascual	Dehesa Aljabara (arroyo del Sapito)	Idem	Pascual Barrachina Hernández.	Plomo	24
3968	San Vicente	Naranjuelillos	Idem	Manuel López García	Cobre	98
3969	El Recuerdo	Anchuras de Boquinetas	Idem	El mismo	Hulla	100
4002	2.ª Esperanza	Los Reventones	Idem	D. Enrique Carranza Ruiz	Cobre	108
2639	La Cabrera	Loma del Esparragal	Montoro	Alfonso Torres Garrido	Plomo	9
3631	La Esperanza	Puntal de la casilla de Posada Nueva	Idem	Miguel Cachinero Luque	Cobre	12
3666	La Fortuna	Carril de Vuelca-Carretas	Idem	José Trigueros y Soldevilla	Idem	7
3902	Las Angustias	Fuente de la quebrada del camino que va a Azuel	Idem	Angel López Madrid	Idem	12
3907	San Antonio	Los Lomeros de la Alhondiguilla	Córdoba	Nicolás Pierott Guidoni	Plomo	25
4198	San Joaquín	Cerro Molino del cortijo del Alferéz	Baena	Antonio Toro Morales	Hierro	16
3100	Calvario	Cerro del Monte del Calvario	Carcabuey	Juan Serrano Mesa	Carbón	12

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 22 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ra cargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA